



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

**CTCP**

**Documento de Sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IASB por el periodo 2019 - 2020 y la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2.**

**Consejeros**

**Wilmar Franco Franco - Presidente**

**Leonardo Varón García - Consejero ponente**

**Carlos Augusto Molano Rodriguez - Consejero**

**Jesús María Peña Bermúdez - Consejero**

---

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

---

**Bogotá, 12 de enero de 2021**

## Contenido

I.	Presentación .....	3
II.	Participaciones en grupos de trabajo a través del GLENIF .....	8
GTT 85	Reforma de la Tasa de Interés de Referencia Fase 2 .....	8
GTT 73	Referencia al Marco Conceptual Modificaciones propuestas a la NIIF 3 .....	9
GTT 72	Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020 .....	10
GTT 71	Reforma de la Tasa de Interés de Referencia - Modificaciones propuestas a las NIIF 9 y NIC 39 .....	10
GTT 69	Contratos Onerosos-Costo de Cumplimiento de un Contrato - Modificaciones propuestas a la NIC 37 .....	11
GTT 59	Propiedad, planta y equipo. Ingresos antes del uso previsto Modificaciones propuestas a la NIC 16 .....	12
III.	Antecedentes .....	13
IV.	Comentarios generales respecto del uso de las enmiendas propuestas por IASB a nivel internacional, que se consideran relevantes .....	14
	Respecto de la enmienda sobre reforma a la tasa de interés de referencia (fase 1 y 2): .....	14
	Respecto de la enmienda sobre Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes: .....	17
	Respecto de la enmienda sobre Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16): .....	17
	Respecto de la enmienda sobre Contratos Onerosos-Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37): .....	18
	Respecto de la enmienda sobre Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020: .....	18
V.	Resumen y análisis de los comentarios recibidos sobre las Consultas públicas realizada por el CTCP en noviembre y diciembre de 2020 .....	19
	Pregunta 1 ¿Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? .....	19
	Pregunta 2 ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, por parte de las entidades colombianas? .....	23
	Pregunta 3 ¿Usted considera que lo establecido en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? .....	25
	Pregunta 4 ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, se realicen a partir de la fecha descritas en el párrafo cuatro de los antecedentes? .....	26
VI.	Conclusiones y recomendaciones finales .....	33

## I. Presentación

1. El presente documento compila los comentarios y conclusiones sobre la consulta pública realizada por parte del CTCP sobre Normas, Interpretaciones y Enmiendas Emitidas Por el IASB Durante el Periodo 2019 y 2020, junto con la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia— Fase 2.
2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante CTCP) sometió a discusión pública los ajustes y modificaciones a las normas del grupo 1 que aplican las NIIF plenas, en su página web: [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) en los siguientes enlaces:

Documento de Discusión Pública	Enlace donde se realizó la publicación
Interpretaciones y Enmiendas Emitidas Por el IASB Durante el Periodo 2019 y 2020	<a href="https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interpreta/doc-discusion-publica-mejorasy-enmiendas-2020">https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interpreta/doc-discusion-publica-mejorasy-enmiendas-2020</a>
La Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2	<a href="https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interpreta/doc-discusion-publica-mejorasy-enmiendas-2020-ibor">https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interpreta/doc-discusion-publica-mejorasy-enmiendas-2020-ibor</a>

3. El documento analiza la aplicación en Colombia relacionada con las siguientes enmiendas:

Norma	Modificación
<b>Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7).</b> Publicada por IASB en septiembre de 2019.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adicionan los párrafos 6.8.1 a 6.8.12 de la NIIF 9, respecto de las excepciones temporales a la aplicación de los requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas.</li> <li>• Se incorporan los párrafos 102A a 102N y 108G, respecto de las excepciones temporales a la aplicación de los requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas.</li> <li>• Se incorporan los párrafos 24H sobre incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia, 44DE y 44DF (fecha de vigencia y transición)</li> <li>• La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2020 y se permite su aplicación anticipada (aunque no se espera un impacto importante para las entidades colombianas) y sus requerimientos se aplicarán de forma retroactiva solo a las relaciones de cobertura que existían al comienzo del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica por primera vez dichos requerimientos<sup>1</sup>.</li> </ul>
<b>Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1).</b> Publicada por IASB en enero de 2020 y julio de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dicha enmienda fue emitida en enero de 2020 y posteriormente modificada en julio de 2020.</li> <li>• Incorpora los párrafos 72A, 75A, 76A, 76B y 139U, elimina el párrafo 139D y modifica los párrafos 69, 73, 74 y 76 de la NIC 1.</li> <li>• Modifica el requerimiento para clasificar un pasivo como corriente, al establecer que un pasivo se clasifica como corriente cuando "no tiene el derecho al final del periodo sobre el que se informa de aplazar la liquidación del pasivo"</li> </ul>

<sup>1</sup> Ver literal d) del párrafo 7.2.26 de la NIIF 9 y párrafo 108G de NIC 39.

Norma	Modificación
	<p><i>durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa</i><sup>2</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclara en el adicionado párrafo 72A que “el derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo por al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa debe ser sustancial y, como ilustran los párrafos 73 a 75, debe existir al final del periodo sobre el que se informa”.</li> <li>• La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2023<sup>3</sup> y se permite su aplicación anticipada.</li> <li>• El efecto de la aplicación sobre la información comparativa se realizará de forma retroactiva.</li> </ul>
<p><b>Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3). Publicada por IASB en mayo de 2020.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizan modificaciones a las referencias para alinearlas con el marco conceptual emitido por IASB en 2018 e incorporados a nuestra legislación, en tal sentido los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios, en la fecha de transacción, corresponderán con aquellos que cumplan la definición de activos y pasivos descrita en el marco conceptual<sup>4</sup>.</li> <li>• Se incorporan los párrafos 21A, 21B y 21C respecto de las excepciones al principio de reconocimiento para pasivos y pasivos contingentes dentro del alcance de la NIC 37 y la CINIF 21.</li> <li>• Se incorpora el párrafo 23A para definir un activo contingente, y aclarar que la adquirente en una combinación de negocios no reconocerá un activo contingente en la fecha de adquisición.</li> <li>• La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.</li> <li>• Cualquier efecto sobre su aplicación se realizará de forma prospectiva.</li> </ul>
<p><b>Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16). Publicada por IASB en mayo de 2020.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifican los párrafos 17 y 74 de la NIC 16, se incorporan los párrafos 20A, 74A, 80D y 81N de la NIC 16.</li> <li>• La modificación trata sobre los costos atribuibles directamente a la adquisición del activo (que hacen parte del elemento de PPYE) y se refieren a “los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente (es decir, si el desempeño técnico y físico del activo es tal que puede usarse en la producción o el suministro de bienes o servicios, para arrendar a terceros o para propósitos administrativos<sup>5</sup>)”.</li> <li>• El párrafo 20A expresa que la producción de inventarios, mientras el elemento de PPYE se encuentra en las condiciones previstas por la gerencia, al momento de venderse, afectará el resultado del periodo, junto con su costo correspondiente.</li> <li>• Se elimina el literal d) del párrafo 74 para incorporarlo en el párrafo 74A de NIC 16.</li> <li>• “La enmienda a la NIC 16 prohíbe que una entidad deduzca del costo de un ítem de PP&amp;E cualquier ingreso recibido de la venta de ítems producidos mientras la entidad está preparando el activo para su uso previsto (por ejemplo, el ingreso de la venta de muestras producidas al probar una máquina para ver si funciona correctamente). Los ingresos</li> </ul>

<sup>2</sup> Literal d) del párrafo 69 de NIC 1.

<sup>3</sup> Aunque la versión inicial de la enmienda tenía como fecha de inicio a partir de enero 1 de 2022, posteriormente en julio de 2020, la fecha de aplicación de la enmienda fue aplazada por IASB, a partir de enero 1 de 2023.

<sup>4</sup> Tomado del párrafo FC 264A de los fundamentos a las conclusiones de la enmienda a la NIIF 3.

<sup>5</sup> Literal e) del párrafo 17 de NIC 16.

Norma	Modificación
	<p>de la venta de tales muestras, junto con los costos de producción, ahora se reconocen en resultados. Una entidad utilizará la NIC 2, "Inventarios", para medir el costo de esos ítems. El costo no incluirá la depreciación del activo que se está probando porque no está listo para su uso previsto"<sup>6</sup> (PWC).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.</li> <li>• Cualquier efecto sobre su aplicación se realizará de forma retroactiva, pero solo a los elementos de PPYE que son llevados al lugar y condiciones necesarias para que puedan operar de la forma prevista por la gerencia a partir del comienzo del primer periodo presentado en los estados financieros en los que la entidad aplique por primera vez las modificaciones. Se reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente de patrimonio según proceda) al comienzo del primer periodo presentado<sup>7</sup>.</li> </ul>
<p><b>Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37). Publicada por IASB en mayo de 2020.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adicionan los párrafos 68A, 94A y 105, y se modifica el párrafo 69 de la NIC 37.</li> <li>• Se aclara que el costo del cumplimiento de un contrato comprende los costos directamente relacionados con el contrato (los costos de mano de obra directa y materiales, y la asignación de costos relacionados directamente con el contrato<sup>8</sup>).</li> <li>• "La NIC 37 define un contrato oneroso como aquel en el que los costos inevitables de cumplir con las obligaciones de la entidad exceden los beneficios económicos que se recibirán bajo ese contrato. Los costos inevitables son los más bajos del costo neto de salir del contrato y los costos para cumplir el contrato. La enmienda aclara el significado de "costos para cumplir un contrato"<sup>9</sup> (PWC).</li> <li>• La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.</li> <li>• El efecto de la aplicación de la enmienda no reexpresará la información comparativa. En su lugar, se reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas u otro componente del patrimonio, según proceda, en la fecha de aplicación inicial<sup>10</sup>.</li> </ul>
<p><b>Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020. Publicada por IASB en mayo de 2020.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación a la NIIF 1. Subsidiaria que adopta por primera vez las NIIF. Se adiciona el párrafo D13A de la NIIF 1, incorporando una exención sobre las subsidiarias que adopten la NIIF por primera vez y tome como saldos en estado de situación financiera de apertura los importes en libros incluidos en los estados financieros de la controladora (literal a del párrafo D16 de NIIF 1) para que pueda medir las diferencias en cambio por conversión acumuladas<sup>11</sup> por</li> </ul>

<sup>6</sup> <https://www.pwc.com/ia/es/publicaciones/noticias-niif/Noticias-NIIF-PwC-Interamericas-M20.pdf>

<sup>7</sup> Ver párrafo 80D de NIC 16.

<sup>8</sup> Párrafo 68A de la NIC 37.

<sup>9</sup> <https://www.pwc.com/ia/es/publicaciones/noticias-niif/Noticias-NIIF-PwC-Interamericas-M20.pdf>

<sup>10</sup> Ver párrafo 94A de la NIC 37.

<sup>11</sup> Párrafo FC 55B de la NIIF 1 "La exención del párrafo D16A(a) no se aplica a los componentes del patrimonio. Por consiguiente, antes de la modificación que añadió el párrafo D13A, a una subsidiaria que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NIIF después de su controladora se le podría haber requerido que llevara dos juegos paralelos de

Norma	Modificación
	<p>el importe en libros de dicha partida en los estados financieros consolidados de la controladora (también aplica a asociadas y negocios conjuntos).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"La Junta ha modificado la NIIF 1 para permitir que las entidades que hayan tomado esta exención de la NIIF 1 también midan las diferencias de conversión acumuladas utilizando los montos informados por la matriz, en función de la fecha de transición a las NIIF de la matriz<sup>12</sup>" (PWC)</i></li> </ul>
<p><b>Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020. Publicada por IASB en mayo de 2020.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación a la NIIF 9. Comisiones en la "prueba del 10%" respecto de la baja en cuenta de pasivos financieros. Se adiciona un texto al párrafo B3.3.6 y de adiciona el B3.3.6A, es especial para aclarar el reconocimiento de las comisiones pagadas (al resultado si se trata de una cancelación del pasivo, o como menor valor del pasivo si no se trata como una cancelación<sup>13</sup>).</li> </ul>
<p><b>Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020. Publicada por IASB en mayo de 2020.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación a la NIC 41. Los impuestos en las mediciones a valor razonable. Se elimina la frase "ni flujos por impuestos" del párrafo 22 de NIC 41, la razón de lo anterior se debe a que "antes de Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020, la NIC 41 había requerido que una entidad utilizase los flujos de efectivo antes de impuestos al medir el valor razonable, pero no requería el uso de una tasa de descuento antes de impuestos para descontar esos flujos de efectivo<sup>14</sup>". De esta forma se alinean los requerimientos de la NIC 41 con los de la NIIF 13.</li> </ul>
<p><b>Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.</li> </ul>
<p><b>Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4) Publicada por IASB en junio de 2020</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifican los párrafos 20A, 20J y 200 de la NIIF 4, para permitir la exención temporal que permite, pero no requiere, que la aseguradora aplique la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición en lugar de la NIIF 9 para los periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2023 (debido a que a partir de dicha fecha existe un nuevo requerimiento internacional contenido en la NIIF 17).</li> </ul>
<p><b>Reforma de la Tasa de Interés de Referencia - Fase 2. (Modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16). Publicada por IASB en agosto de 2020</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adicionan los párrafos 5.4.5 a 5.4.9 Cambios en la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia (medición al costo amortizado), 6.8.13 Finalización de la aplicación de la excepción temporal en contabilidad de coberturas, 6.9.1 a 6.9.13 Excepciones temporales adicionales que surgen de la reforma de la tasa de interés de referencia, 7.1.10 Fecha de vigencia, y 7.2.43 a 7.2.46 Transición para la reforma de la tasa de interés de referencia Fase 2, de la NIIF 9.</li> <li>• Se modifica el párrafo 102M Finalización de la aplicación de la excepción temporal en contabilidad de coberturas, se</li> </ul>

registros contables para las diferencias de conversión acumuladas, sobre la base de las fechas diferentes de transición a las NIIF".

<sup>12</sup> <https://www.pwc.com/ia/es/publicaciones/noticias-niif/Noticias-NIIF-PwC-Interamericas-M20.pdf>

<sup>13</sup> Párrafo FC3.34 de la NIIF 9 "El Consejo decidió modificar el párrafo B3.3.6 en respuesta a una solicitud para aclarar qué comisiones incluye una entidad en el 10 por ciento. La aclaración está en línea con el objetivo de la prueba, esto es, evaluar de forma cuantitativa la significatividad de cualquier diferencia entre los términos contractuales antiguos y nuevos sobre la base de los cambios en los flujos de efectivo contractuales entre el prestatario y el prestamista".

<sup>14</sup> Tomado del párrafo FC 11 de NIC 41.

Norma	Modificación
	<p>adicionan los párrafos 1020 a 102Z3 Excepciones temporales adicionales que surgen de la reforma de la tasa de interés de referencia y 108H a 108K Fecha de vigencia y transición, y se añaden nuevos encabezamientos, de la NIC 39.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se añaden los párrafos 24I, 24J Información a revelar adicional relacionada con la reforma de la tasa de interés de referencia, 44GG y 44HH Fecha de vigencia y transición, y se añaden nuevos encabezamientos, de la NIIF 7.</li> <li>• Se añaden los párrafos 20R y 20S Cambios en la base para la determinación de los flujos de efectivo contractuales como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia, y los párrafos 50 y 51 Fecha de vigencia y transición, y se añaden nuevos encabezamientos, de la NIIF 4.</li> <li>• Se modifican los párrafos 104 a 106 Excepción temporal que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia, y se añaden los párrafos C20C y C20D Reforma de la tasa de interés de referencia fase 2, de la NIIF 16.</li> <li>• La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2021 y se permite su aplicación anticipada.</li> </ul>

4. Estas bases de conclusiones se derivan del análisis de los comentarios recibidos sobre los documentos en mención y sirven de soporte a la propuesta que el CTCP remitirá a las autoridades de regulación, conforme a lo requerido por la Ley 1314 de 2009.

## II. Participaciones en grupos de trabajo a través del GLENIF

El CTCP, es miembro del directorio del GLENIF, y participa activamente en los diferentes Grupos de Trabajo (GTT) conformados para el estudio de documentos de discusión previos a la emisión de la normativa a nivel internacional.

A través de las diferentes reuniones de los grupos de trabajo (GTT), el representante del CTCP acogió las recomendaciones del GLENIF que fueron posteriormente emitidas con destino a IASB. Lo anterior hace parte de la participación de órgano de normalización colombiano (CTCP) en organismos internacionales para el envío de comentarios al emisor normativo internacional (IASB) para que considere las especificaciones regionales al momento de la emisión de una normativa internacional (NIIF).

El CTCP ha establecido mecanismos de consulta para que los distintos grupos de interés se pronuncien sobre los borradores de documentos que actualizan, modifican o mejoran los estándares internacionales de presentación de reportes financieros emitidos por el Consejo de Estándares Internacionales de Información Financiera "IASB"<sup>15</sup>.

### GTT 85 Reforma de la Tasa de Interés de Referencia Fase 2

5. El CTCP, a través del GTT 85<sup>16</sup> *Reforma de la Tasa de Interés de Referencia Fase 2*, participó en las discusiones del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera "GLENIF" entre abril y mayo de 2020, relacionadas con las modificaciones propuestas a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, 4 y 16, publicado por IASB para recibir comentarios.

El GTT 85 cuya coordinación estuvo en cabeza del representante del *Conselho Federal de Contabilidade - Brasil*, conformado por representantes de Argentina, Costa Rica, Colombia, México, Chile, Uruguay, Perú y Venezuela. La supervisión del Grupo estuvo a cargo de José Luis Ribeiro de Carvalho.

El grupo desarrolló su trabajo con base al plan aprobado por el Directorio de GLENIF, remitiendo sus opiniones para que sean revisadas por el grupo de trabajo (GTT), estas son consolidadas y revisadas, y finalmente se elabora un informe final presentado al Directorio para su aprobación. Este informe fue aprobado por el Directorio y la carta comentario fue enviada al IASB, donde se mencionó lo siguiente:

*"Anteriormente tuvimos la oportunidad de discutir y comentar sobre la Fase 1 del proyecto sobre el cual emitimos nuestra carta de comentarios con fecha 17 de junio de 2019. Ahora, el Consejo de IASB propone en la Fase 2 proporcionar excepciones temporales adicionales a los requisitos específicos de las Normas NIIF para poder abordar cuestiones particulares derivadas de la reforma de la Tasa de Interés de Referencia (la Reforma), con la que estamos de acuerdo. Entendemos que la mayoría de las excepciones en este ED no introducen nuevos requisitos contables, sino que proponen la aplicación de los requisitos contables en la Norma NIIF respectiva a elementos que normalmente no se habrían aplicado a esos elementos.*

<sup>15</sup> Para mayor información, puede observarse en <https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/organismos-internacionales>

<sup>16</sup> <http://glenif.org/grupos-tecnicos-2/>



*Si bien estamos de acuerdo con las propuestas en este Proyecto de Norma sobre cambios en la base para determinar los flujos de efectivo contractuales de activos financieros y pasivos financieros como resultado de la Reforma, particularmente para modificaciones de arrendamiento y relaciones de cobertura, hemos identificado algunos problemas y sugerencias. para que IASB lo considere al finalizar la Fase 2, como se resume a continuación.*

*Debido a la relevancia de la definición del término "económicamente equivalente", GLENIF sugiere que su significado, como se explica en el párrafo FC29, se incluya en el párrafo 6.9.3 (b) del cuerpo de la norma y no solo en la base para conclusiones, que es un adjunto al estándar.*

*GLENIF sugiere revisar la redacción de FC35 ya que parece contradecir la secuencia de aplicación de los requisitos del párrafo 6.9.6.*

*GLENIF está de acuerdo en que un período de 24 meses es un plazo razonable para el desarrollo de una nueva tasa de interés de referencia. Sin embargo, es importante que los requisitos de revelación sean considerados en las modificaciones, incluida una descripción de los fundamentos económicos del riesgo especificado considerando el cronograma limitado para su determinación.*

*GLENIF está de acuerdo con la enmienda propuesta para las divulgaciones, ya que entendemos que son importantes para indicar cómo la entidad está manejando los riesgos de la Reforma.*

*GLENIF está de acuerdo con la opinión del IASB de no proponer requerimientos de revelaciones cuantitativas para los efectos de la Reforma. GLENIF señala que la opinión de la Junta es consistente con el supuesto de este ED de que no se esperan efectos relevantes en los estados financieros como resultado de la aplicación de las enmiendas resultantes de la Fase 2. De lo contrario, los requerimientos propuestos para revelaciones deben revisarse"*

### **GTT 73 Referencia al Marco Conceptual Modificaciones propuestas a la NIIF 3**

6. El CTCF, a través del GTT 73 Referencia al Marco Conceptual Modificaciones propuestas a la NIIF 3, participó en las discusiones del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera "GLENIF" entre junio y septiembre de 2019, relacionadas con las modificaciones propuestas a la NIIF 3, publicado por IASB para recibir comentarios.

El GTT 73 cuya coordinación estuvo en cabeza del representante del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - Colombia, conformado por representantes de Argentina, Costa Rica, Colombia, México, Chile, Uruguay, Perú y Venezuela. La supervisión del Grupo estuvo a cargo de Wilmar Franco Franco.

El grupo desarrolló su trabajo con base al plan aprobado por el Directorio de GLENIF, remitiendo sus opiniones para que sean revisadas por el grupo de trabajo (GTT), estas son consolidadas y revisadas, y finalmente se elabora un informe final presentado al Directorio para su aprobación. Este informe fue aprobado por el Directorio y la carta comentario fue enviada al IASB, donde se mencionó lo siguiente:

*"El GTT, después de haber efectuado la revisión de esta pregunta (literales a, b y c) concluimos por unanimidad que se debe impartir la aprobación a los cambios propuestos por el IASB. Se concluyó que es pertinente actualizar los requerimientos de la NIIF 3 para que ellos se refieran al nuevo marco conceptual, la inclusión de la excepción al principio de reconocimiento para pasivos y pasivos contingentes, que están dentro del alcance de la NIC 37 y CINIIF 21, y*

*la inclusión de una declaración explícita de que un adquirente no debe reconocer activos contingentes en una combinación de negocios”*

#### **GTT 72 Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020**

7. El CTCP, a través del GTT 72 *Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020*, participó en las discusiones del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera “GLENIF” entre junio y agosto de 2019, relacionadas con las modificaciones propuestas a la NIIF 9, NIIF 1, NIIF 16 y NIC 41, publicado por IASB para recibir comentarios.

El GTT 72 cuya coordinación estuvo en cabeza del representante del *Consejo Técnico de la Contaduría Pública - Colombia*, conformado por representantes de Brasil, Ecuador, Argentina, Colombia, México, y Uruguay. La supervisión del Grupo estuvo a cargo de Luis Henry Moya.

El grupo desarrolló su trabajo con base al plan aprobado por el Directorio de GLENIF, remitiendo sus opiniones para que sean revisadas por el grupo de trabajo (GTT), estas son consolidadas y revisadas, y finalmente se elabora un informe final presentado al Directorio para su aprobación. Este informe fue aprobado por el Directorio y la carta comentario fue enviada al IASB, donde se mencionó lo siguiente<sup>17</sup>:

*“Estamos de acuerdo con la propuesta planteada por IASB como Proyecto de Norma de las modificaciones propuestas a las Normas NIIF como parte de su proyecto de Mejoras Anuales 2018 - 2020, relacionadas con: Enmienda a la NIIF 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera; Modificación a la NIIF 9 Instrumentos financieros; Modificación a la NIC 41 Agricultura.*

*Respecto a la “Modificación de los ejemplos ilustrativos que acompañan a la NIIF 16 Arrendamientos”, No consideramos que haya un beneficio significativo al eliminar el incentivo para reembolsar las mejoras de arrendamiento del ejemplo. Consideramos que el lector de la NIIF 16 comprenderá fácilmente que dicho incentivo debe acreditarse a la propiedad, planta y equipo, en lugar de llevarlo al activo por derecho de uso. Por tanto, sería más provechoso ampliar el ejemplo ilustrativo incluyendo los diferentes tipos de incentivos que puede conllevar un arrendamiento”*

#### **GTT 71 Reforma de la Tasa de Interés de Referencia - Modificaciones propuestas a las NIIF 9 y NIC 39**

8. El CTCP, a través del GTT 71 *Reforma de la Tasa de Interés de Referencia - Modificaciones propuestas a las NIIF 9 y NIC 39*, participó en las discusiones del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera “GLENIF” entre mayo y junio de 2019, relacionadas con las modificaciones propuestas a la NIIF 9 y NIC 39, publicado por IASB para recibir comentarios.

El GTT 71 cuya coordinación estuvo en cabeza del representante del *Conselho Federal de Contabilidade - Brasil*, conformado por representantes de Brasil, Ecuador, Chile, Venezuela, Costa Rica, Perú, Argentina, Colombia, México, y Uruguay. La supervisión del Grupo estuvo a cargo de Eduardo Pocetti.

<sup>17</sup> [http://glenif.org/wp-content/uploads/2019/08/FPC\\_GTT-72-Enmiendas\\_2018\\_2002\\_Agosto\\_20\\_2019.pdf](http://glenif.org/wp-content/uploads/2019/08/FPC_GTT-72-Enmiendas_2018_2002_Agosto_20_2019.pdf)

El grupo desarrolló su trabajo con base al plan aprobado por el Directorio de GLENIF, remitiendo sus opiniones para que sean revisadas por el grupo de trabajo (GTT), estas son consolidadas y revisadas, y finalmente se elabora un informe final presentado al Directorio para su aprobación. Este informe fue aprobado por el Directorio y la carta comentario fue enviada al IASB, donde se mencionó lo siguiente<sup>18</sup>:

*"Estamos de acuerdo con la propuesta planteada por IASB que propone excepciones para determinar si una transacción prevista es altamente probable o si ya no se espera que ocurra. Concretamente, una entidad aplicaría los requerimientos asumiendo que la tasa de interés de referencia, sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos, no se altera como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia. Coincidimos con la propuesta de excepciones a los requerimientos de la contabilidad de coberturas de las NIIF 9 y NIC 39, de forma que una entidad supondría que la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos, o la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no se alteran como resultado de la reforma de tasa de interés de referencia.*

*Para los países miembros de Glenif (excepto un país), se entiende que no se está proponiendo un cambio en la política contable sino una suspensión de una pequeña parte de los criterios de la contabilidad de coberturas. Entonces la sugerencia es que esta propuesta sea considerada una interpretación en vez de una modificación de la contabilidad de coberturas planteada en la NIIF 9 e y la NIC 39. Estamos de acuerdo que la aplicación debería ser retrospectiva y recomendamos que el IASB fuertemente promueve la aplicación anticipada en 2019 para evitar la necesidad de reformulación de 2019 en 2020"*

#### **GTT 69 Contratos Onerosos–Costo de Cumplimiento de un Contrato – Modificaciones propuestas a la NIC 37**

9. El CTCP, a través del GTT 69 Contratos Onerosos–Costo de Cumplimiento de un Contrato – Modificaciones propuestas a la NIC 37, participó en las discusiones del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera "GLENIF" entre febrero y marzo de 2019, relacionadas con las modificaciones propuestas a la NIC 37, publicado por IASB para recibir comentarios.

El GTT 69 cuya coordinación estuvo en cabeza del representante del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – Colombia, conformado por representantes de Brasil, Chile, Costa Rica, Perú, Colombia, México, y Uruguay. La supervisión del Grupo estuvo a cargo de Luis Henry Moya.

El grupo desarrolló su trabajo con base al plan aprobado por el Directorio de GLENIF, remitiendo sus opiniones para que sean revisadas por el grupo de trabajo (GTT), estas son consolidadas y revisadas, y finalmente se elabora un informe final presentado al Directorio para su aprobación. Este informe fue aprobado por el Directorio y la carta comentario fue enviada al IASB, donde se mencionó lo siguiente<sup>19</sup>:

*"Estamos acuerdo, en que el costo de cumplir un contrato comprenderá todos los costos que se relacionan directamente con el contrato. Además, los costos indirectos que forman parte de la estructura que una entidad tiene para operar y cumplir los contratos, para los cuales tiene una obligación de desempeño, también deben considerarse al evaluar si un contrato será rentable o generará pérdidas. Estos costos se incurren como parte de las operaciones que la entidad*

<sup>18</sup> <http://glenif.org/wp-content/uploads/2019/08/Sp%C3%A1nish-GLASS-Comment-Letter-on-Interest-Rate-Benchmark-Reform.pdf>

<sup>19</sup> [http://glenif.org/wp-content/uploads/2019/04/Carta\\_GTT-69\\_en-Espa%C3%B1ol.pdf](http://glenif.org/wp-content/uploads/2019/04/Carta_GTT-69_en-Espa%C3%B1ol.pdf)

*lleva a cabo al realizar su actividad comercial y son necesarios para cumplir con sus obligaciones, siendo coherente con la aplicación de otras normas”*

**GTT 59 Propiedad, planta y equipo. Ingresos antes del uso previsto  
Modificaciones propuestas a la NIC 16**

10. El CTCP, a través del GTT 59 *Propiedad, planta y equipo. Ingresos antes del uso previsto Modificaciones propuestas a la NIC 16*, participó en las discusiones del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera “GLENIF” entre agosto y octubre de 2017, relacionadas con las modificaciones propuestas a la NIC 16, publicado por IASB para recibir comentarios.

El GTT 59 cuya coordinación estuvo en cabeza del representante de la *Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela*, conformado por representantes de Brasil, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Argentina, Ecuador, México, y Uruguay. La supervisión del Grupo estuvo a cargo de Norelly Pinto.

El grupo desarrolló su trabajo con base al plan aprobado por el Directorio de GLENIF, remitiendo sus opiniones para que sean revisadas por el grupo de trabajo (GTT), estas son consolidadas y revisadas, y finalmente se elabora un informe final presentado al Directorio para su aprobación. Este informe fue aprobado por el Directorio y la carta comentario fue enviada al IASB, donde se mencionó lo siguiente<sup>20</sup>:

*“GLENIF apoya la propuesta de prohibición de deducción del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo, por cualesquiera importes procedentes de la venta de bienes o servicios producidos mientras se lleva ese activo al lugar y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia; sin embargo no hemos logrado en nuestra región una posición única sobre el cambio propuesto y por ello incluimos en la respuesta a la pregunta formulada por el Consejo, las diferentes posiciones y sus fundamentos”*

---

<sup>20</sup> <http://glenif.org/wp-content/uploads/2018/07/GLENIF-Carta-comentarios-Modificacion-NIC-16.pdf>

### III. Antecedentes

11. El 28 de diciembre de 2012, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2784 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015) *"Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1"*. Según el artículo 2 de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, son las NIIF completas (incluyen las NIC, NIIF y, las interpretaciones CINIIF y SIC).
12. La Fundación IFRS publicó la versión oficial en español de acuerdo con lo siguiente:

Norma o enmienda sobre las NIIF plenas	Fecha de modificación
Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7).	Publicada por IASB en septiembre de 2019.
Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o no Corrientes (modificaciones a la NIC 1).	Publicada por IASB en enero de 2020 y julio de 2020.
Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3).	Publicada por IASB en mayo de 2020.
Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16).	Publicada por IASB en mayo de 2020.
Contratos Onerosos – Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37).	Publicada por IASB en mayo de 2020.
Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018 - 2020.	Publicada por IASB en mayo de 2020.
Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4)	Publicada por IASB en junio de 2020
Reforma de la Tasa de Interés de Referencia - Fase 2 (Modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16).	Publicada por IASB en agosto de 2020.

El CTCP dispuso para discusión pública las enmiendas antes indicadas, a través de dos documentos en el período noviembre - diciembre de 2020. Así mismo, y por considerarlo de interés público, también se suministraron los documentos que contienen los Fundamentos de las Conclusiones de las enmiendas.

13. El 13 de diciembre de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2270 *"por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de Información, y se adiciona un Anexo número 6 - 2019 al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones."*
14. Otras modificaciones respecto del Decreto 2420 de 2015, fueron realizadas a través de los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 1432 de 2020.

#### IV. Comentarios generales respecto del uso de las enmiendas propuestas por IASB a nivel internacional, que se consideran relevantes

##### Respecto de la enmienda sobre reforma a la tasa de interés de referencia (fase 1 y 2):

15. Deloitte, a través de su oficina global IFRS en abril 2020 mencionó<sup>21</sup>, entre otras cosas lo siguiente:

- Las enmiendas propuestas se relacionan con problemas que pueden afectar la presentación de reportes financieros cuando una tasa de interés de referencia existente sea reemplazada por una RFR alternativa (pág. 2);
- El objetivo de la segunda parte del proyecto es ayudar a que las entidades proporcionen información útil acerca de la transición hacia tasas de referencia alternativas y ayudar a los preparadores en la aplicación de los requerimientos de las NIIF cuando se hagan cambios a los flujos de efectivo contractuales o a las relaciones de cobertura como resultado de una transición hacia una RFR alternativa (pág. 2);
- La enmienda propone una orientación específica sobre cómo tratar activos y pasivos financieros que sean modificados, o tengan términos contractuales que cambien la base para determinar los flujos de efectivo contractuales, como resultado de la reforma del IBOR (pág. 2);

16. El Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés), en un documento denominado “*más allá del LIBOR: un análisis de las nuevas tasas de referencia*”<sup>22</sup> en marzo de 2019, menciona lo siguiente:

- “*La transición de un régimen de tasas de interés de referencia centrado en las tasas de interés interbancarias de oferta (IBOR) a otro basado en un nuevo conjunto de tasas de interés a un día libres de riesgo (RFR) constituye un importante cambio de paradigma para los mercados*”;
- “*Las nuevas tasas libres de riesgo (RFR) constituyen tasas de referencia a un día sólidas y creíbles, adecuadas para muchos fines y necesidades del mercado. Se espera que, en el futuro, los mercados al contado y de derivados migren a las nuevas RFR y las adopten como su principal conjunto de referencias. La transición será especialmente complicada para los mercados al contado, por los lazos estructurales más estrechos que los unen con las tasas interbancarias de oferta y por el carácter no estandarizado de sus contratos*”;
- “*Para gestionar el riesgo de activos y pasivos, los intermediarios financieros pueden continuar necesitando un conjunto de tasas de referencia que se aproximen mucho a sus costos marginales de financiación, un requisito que parece poco probable que satisfagan las tasas RFR o las tasas a plazo vinculadas a ellas. Podría ser necesario, por tanto, complementar las RFR con alguna forma de*

<sup>21</sup>[https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/audit/BibliotecaTecnica/RecursosIFRS/IFRSinFocus/\(9\)%20IF%20IBOR%20Fase%202%20Tasas%20referencia%20Abril%202020.pdf](https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/audit/BibliotecaTecnica/RecursosIFRS/IFRSinFocus/(9)%20IF%20IBOR%20Fase%202%20Tasas%20referencia%20Abril%202020.pdf)

<sup>22</sup> <https://www.bis.org/publ/qtrpdf/rqt1903e.es.pdf>

referencia sensible al crédito, un planteamiento por el que han optado ya algunas jurisdicciones”;

- “Es posible que, en último término, coexistan varios formatos distintos de tasas de referencia que sirvan para distintos fines y cubran necesidades del mercado diferentes. Está por ver si una eventual segmentación del mercado derivada de esa coexistencia desembocaría en ineficiencias significativas o, por el contrario, podría llegar a ser óptima en la nueva normalidad”;
  - “La tasa de referencia ideal – tendría que: (i) ser una representación fiel y sólida de las tasas de interés en los principales mercados monetarios, a prueba de manipulación. Por este criterio, las tasas de referencia derivadas de transacciones reales en mercados activos y líquidos y sujetas a mecanismos de gobernanza y supervisión acordes con las mejores prácticas son sin duda las mejores candidatas; (ii) servir como tasa de referencia para contratos financieros más allá del mercado monetario. Así, la tasa debería poder utilizarse para descontar y determinar el precio de instrumentos al contado y de derivados sobre tasas de interés; y (iii) servir como tasa de referencia para los préstamos y la financiación a plazo. Dado que los intermediarios financieros son, además de prestamistas, también prestatarios, necesitan para sus operaciones de préstamo una tasa de referencia cuyo comportamiento no difiera en exceso del de las tasas de interés que pagan por obtener financiación. Por ejemplo, los bancos pueden financiar un préstamo a largo plazo e interés fijo que concedan a un cliente recurriendo a instrumentos de financiación a corto plazo (con tasas de interés variables)”;
  - Dentro de tasas de interés a un día libres de riesgo (RFR) se encuentra, entre otras, las siguientes: SOFR (Estados Unidos), SONIA (Reino Unido); ESTER (Zona del Euro); SARON (Suiza) y TONA (Japón);
  - “Como consecuencia de todo ello, la gestión de los activos y pasivos de los bancos podría tornarse más complicada con las nuevas tasas de referencia. En concreto, los bancos podrían estar expuestos al riesgo de base en periodos en los que sus costes marginales de financiación diverjan de las tasas de interés generadas por sus activos referenciados a las nuevas RFR, con la consiguiente reducción de sus márgenes”.
17. Deloitte, a través de la página web [www.iasplus.com](http://www.iasplus.com) en escrito de fecha 12 de agosto de 2020 manifestó lo siguiente<sup>23</sup>:

“Los cambios en la reforma de la tasa de interés de referencia - Fase 2 (Enmiendas a la NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16) se relacionan con la modificación de activos financieros, pasivos financieros y pasivos por arrendamiento, requisitos específicos de contabilidad de cobertura y requisitos de divulgación. aplicando la NIIF 7 para acompañar las modificaciones relativas a modificaciones y contabilidad de coberturas.

**Modificación de activos financieros, pasivos financieros y pasivos por arrendamiento.** El IASB introduce un expediente práctico para las

<sup>23</sup> <https://www.iasplus.com/en/news/2020/08/ibor> , traducción libre no autorizada por el autor.

modificaciones requeridas por la reforma (modificaciones requeridas como consecuencia directa de la reforma del IBOR y realizadas sobre una base económicamente equivalente). Estas modificaciones se contabilizan actualizando la tasa de interés efectiva. Todas las demás modificaciones se contabilizan utilizando los requisitos actuales de las NIIF. Se propone un expediente práctico similar para la contabilidad del arrendatario aplicando la NIIF 16.

**Requisitos de contabilidad de coberturas.** Según las modificaciones, la contabilidad de coberturas no se interrumpe únicamente debido a la reforma del IBOR. Las relaciones de cobertura (y la documentación relacionada) deben modificarse para reflejar las modificaciones de la partida cubierta, el instrumento de cobertura y el riesgo cubierto. Las relaciones de cobertura enmendadas deben cumplir con todos los criterios de calificación para aplicar la contabilidad de cobertura, incluidos los requisitos de eficacia.

**Revelaciones.** Con el fin de permitir que los usuarios comprendan la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de la reforma del IBOR a los que está expuesta la entidad y cómo la entidad administra esos riesgos, así como el progreso de la entidad en la transición de los IBOR a las tasas de referencia alternativas, y cómo la entidad está gestionando esta transición, las modificaciones requieren que una entidad revele información sobre:

- cómo se gestiona la transición de las tasas de interés de referencia a las tasas de referencia alternativas, el progreso realizado en la fecha de presentación de informes y los riesgos que surgen de la transición;
- información cuantitativa sobre activos financieros no derivados, pasivos financieros no derivados y derivados que continúan haciendo referencia a índices de referencia de tasas de interés sujetos a la reforma, desagregados por índices de referencia de tasas de interés significativos;
- en la medida en que la reforma de IBOR haya dado lugar a cambios en la estrategia de gestión de riesgos de una entidad, una descripción de estos cambios y cómo gestiona la entidad esos riesgos.

El IASB también modificó la NIIF 4 para requerir que las aseguradoras que apliquen la exención temporal de la NIIF 9 apliquen las enmiendas en la contabilización de las modificaciones requeridas directamente por la reforma del IBOR.

El IASB ha llegado a la conclusión de que la aplicación de todas las modificaciones propuestas es obligatoria. También evaluó que la naturaleza de las modificaciones propuestas es tal que solo pueden aplicarse a modificaciones de instrumentos financieros y cambios en relaciones de cobertura que satisfagan los criterios relevantes y, como tales, no es necesario especificar requisitos específicos de final de aplicación”.

18. Otros documentos que han sido revisados y considerados por parte del Consejo pueden consultarse en los siguientes enlaces:

- <https://home.kpmg/content/dam/kpmg/xx/pdf/2020/08/ibor-reform-phase-two-amendments.pdf> , IBOR reform - Phase 2 amendments (KPMG)



- [https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/en\\_gl/topics/ifrs/ey-devell174-fi-ibor-phase-2-complete-september-2020.pdf?download](https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/en_gl/topics/ifrs/ey-devell174-fi-ibor-phase-2-complete-september-2020.pdf?download) , IASB completes its IBOR reform programme (EY)
- <https://www.pwc.com/us/en/cfodirect/assets/pdf/in-depth/us2020-09-ifrs-phase-2-ibor-reform.pdf> , Practical guide to IFRS Phase 2 amendments for IBOR reform (PWC).

### Respecto de la enmienda sobre Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes:

19. Para Deloitte<sup>24</sup>:

*"IASB hizo una serie de enmiendas para aclarar los criterios de clasificación de pasivos como corrientes o no-corrientes. Los cambios más importantes son listados a continuación:*

- 1) *Se ha adicionado una aclaración tanto al IAS 1:69 como 73 para enfatizar que para que un pasivo sea clasificado como no corriente, el derecho de la entidad a diferir la liquidación tiene que existir 'al final del período de presentación de reporte'. Previamente esto fue ilustrado en los ejemplos, pero no establecido de manera explícita.*
- 2) *IASB especifica que para que un pasivo sea no-corriente se requiere una valoración de si la entidad tiene el derecho a diferir la liquidación del pasivo y no si la entidad ejercerá ese derecho. La referencia a la expectativa de la entidad, contenida en el IAS 1:73, ha sido eliminada y un nuevo párrafo ha sido adicionado para establecer de manera explícita que la clasificación no es afectada por las intenciones o expectativas de la entidad.*
- 3) *La palabra 'incondicional' ha sido removida del IAS 1:69 y un nuevo párrafo ha sido adicionado para aclarar que si el derecho a diferir la liquidación es condicional del cumplimiento con acuerdos de pago, el derecho existe si las condiciones están satisfechas al final del período de presentación de reporte, incluso si el prestador no prueba el cumplimiento hasta en una fecha posterior.*
- 4) *Ha sido adicionada una definición de 'liquidación' ['settlement'] que establece "Para el propósito de clasificar un pasivo como corriente o no-corriente, liquidación se refiere a la transferencia, a la contraparte, que resulta en la extinción del pasivo." Esta transferencia podría ser de efectivo, bienes y servicios, o instrumentos de patrimonio propios de la entidad.*
- 5) *IASB también aclara el alcance de cuándo las opciones de conversión de la contraparte afectan la clasificación como corriente o no-corriente. Aplicando la enmienda, si un pasivo tiene términos que podrían, a opción de la contraparte, resultar en su liquidación mediante la transferencia de instrumentos de patrimonio propios de la entidad, esos términos no afectan su clasificación como corriente o no-corriente si la entidad reconoce la opción por separado como un instrumento de patrimonio aplicando el IAS 32 Instrumentos financieros: Presentación".*

### Respecto de la enmienda sobre Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16):

20. Para PWC<sup>25</sup>:

<sup>24</sup>

[https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/audit/BibliotecaTecnica/Recursos/IFRS/IFRSinFocus/\(2\)%20IF%20IASB%20enmienda%20IAS%201%20Pasivos%20Enero%202020.pdf](https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/audit/BibliotecaTecnica/Recursos/IFRS/IFRSinFocus/(2)%20IF%20IASB%20enmienda%20IAS%201%20Pasivos%20Enero%202020.pdf)

<sup>25</sup> <https://www.pwc.com/ia/es/publicaciones/noticias-niif/Noticias-NIIF-PwC-Interamericas-M20.pdf>

Documento de Sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IASB por el periodo 2019 - 2020 y la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2.

"Esta enmienda podría tener un impacto significativo en las entidades donde los ítems se producen y venden como parte de llevar un ítem de PP&E a la ubicación y las condiciones necesarias para su uso previsto, y donde la administración ha considerado previamente el rendimiento operativo de un activo en su evaluación de si el activo está listo para su uso (por ejemplo, en la industria minera). La administración podría necesitar introducir procesos para rastrear el costo de los ítems vendidos y para contabilizar un activo como listo para su uso previsto más temprano que antes"

**Respecto de la enmienda sobre Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37):**

21. Para PWC<sup>26</sup>:

"La enmienda podría resultar en el reconocimiento de más disposiciones de contratos onerosos, porque anteriormente algunas entidades solo incluían costos incrementales en los costos para cumplir un contrato".

**Respecto de la enmienda sobre Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020:**

22. Para PWC<sup>27</sup>:

"La Junta ha eliminado el requerimiento de que las entidades excluyan los flujos de efectivo para impuestos al medir el valor razonable según la NIC 41, "Agricultura". Esta enmienda está destinada a alinearse con el requerimiento de la norma de descontar los flujos de efectivo después de impuestos".

"La enmienda a la NIIF 9 aborda qué tarifas deben incluirse en la prueba del 10% para la baja en cuentas de pasivos financieros. Los costos u honorarios podrían pagarse a terceros o al prestamista. Según la enmienda, los costos u honorarios pagados a terceros no se incluirán en la prueba del 10%".

---

<sup>26</sup> <https://www.pwc.com/ia/es/publicaciones/noticias-niif/Noticias-NIIF-PwC-Interamericas-M20.pdf>

<sup>27</sup> <https://www.pwc.com/ia/es/publicaciones/noticias-niif/Noticias-NIIF-PwC-Interamericas-M20.pdf>

**V. Resumen y análisis de los comentarios recibidos sobre las Consultas públicas realizada por el CTCP en noviembre y diciembre de 2020**

23. Sobre estos documentos de discusión el CTCP recibió siete (7) análisis de impactos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia financiera de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Puertos y Transportes, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Economía Solidaria; y nueve (9) comentarios de particulares de Omar Alberto Benitez Aníbal (Supervisor IFRS Grant Thornton), Gina Marcela Aguasaco (Ecopetrol SA), Jorge Ivan Vásquez García, Liz Bejarano Castillo (Asobancaria), Bancolombia SA, Comité Técnico del Sector Financiero, Grupo de Estudio Virtual de NIIF del Colegio de Contadores Públicos de Colombia - Conpucol, Banco Davivienda SA, y Diana Rocio Chocontá Rodríguez.
24. Del mismo modo dichas enmiendas fueron socializadas, y se recibieron comentarios por parte de los comités de expertos NIIF (acta 25 de noviembre 13 de 2020), técnico del Sector Financiero y técnico del Sector Real.

Las respuestas recibidas indicaron lo siguiente<sup>28</sup>:

**Pregunta 1 ¿Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?**

25. Comentarios recibidos

<b>Enmienda a las NIIF</b>	<b>Respuesta a la pregunta No 1</b>
Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7) Fase 1	<p>"Estas enmiendas tienen como objetivo ayudar a las entidades informantes a proporcionar a los inversores información útil sobre los efectos de la reforma del IBOR en sus estados financieros" (Omar Benitez).</p> <p>"Al respecto, las entidades consideran que las enmiendas o modificaciones propuestas a las NIIF 9, NIIF 7 y NIC 39 no son ineficaces o inapropiadas dado que las exenciones temporales a la aplicación de los requerimientos específicos de la contabilidad de cobertura son razonables y permitirán mitigar la incertidumbre que puede conllevar las nuevas tasas de referencia" (Asobancaria).</p>
Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIC 39 y NIIF 7, 4, 16 y 9) Fase 2	<p>"Adicionalmente, la publicación de las enmiendas de la fase dos completa la respuesta del IASB al llamado a la reforma de IBOR Junto con las enmiendas de la fase uno publicadas en 2019 del IASB alivian los efectos de la reforma de la Tasa de Interés de Referencia, por lo que apoyo plenamente los Objetivos" (Omar Benitez).</p> <p>"Estas simplificaciones son necesarias, ya que la relación de cobertura busca mitigar la volatilidad de un subyacente (Moneda extranjera, tasa de interés) a la cual está expuesta las compañías, de esta forma que se terminó la relación de cobertura por efectos de reforma de la tasa de</p>

<sup>28</sup> Solamente se mencionan algunos comentarios que añadieron temas adicionales a los tratados por el CTCP o por otras entidades.

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 1
	<p>interés no proporcionaría información útil. Suponer que la tasa de interés de referencia en la que se basan los flujos de efectivo cubiertos no se modifica como resultado de la reforma de la tasa de interés es una solución práctica al problema" (Diana Chocontá).</p> <p>"Esta Superintendencia no considera que las medidas planteadas resulten ineficaces o inapropiadas si se aplicaran en Colombia. La reforma de la Tasa de Interés de Referencia fase 2 (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16), informan sobre que la tasa de referencia ideal tendría que: (i) ser una representación fiel y sólida de las tasas de interés en los principales mercados monetarios, a prueba de manipulación. Por este criterio, las tasas de referencia derivadas de transacciones reales en mercados activos y líquidos y sujetas a mecanismos de gobernanza y supervisión acordes con las mejores prácticas son sin duda las mejores candidatas; (ii) servir como tasa de referencia para contratos financieros más allá del mercado monetario. Así, la tasa debería poder utilizarse para descontar y determinar el precio de instrumentos al contado y de derivados sobre tasas de interés; y (iii) servir como tasa de referencia para los préstamos y la financiación a plazo" (Superintendencia Financiera).</p>
<p>Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1)</p>	<p>"No considero que estas enmiendas a la IAS 1 resulten en un tema ineficaz o inapropiado por su implementación en Colombia, por lo que apoyo plenamente los objetivos" (Omar Benitez).</p> <p>"Las entidades consideran que esta propuesta es apropiada y eficaz, dado que la clasificación que se realiza de los pasivos es explícita y no de interpretación. Lo anterior, conlleva a que la presentación de Estados Financieros sea más transparente en cuanto al cálculo de los indicadores financieros de endeudamiento y, además, contribuye a la uniformidad en la clasificación por parte de las entidades que la apliquen" (Asobancaria).</p> <p>"Son adecuadas las modificaciones propuestas ya que aportan una mayor claridad sobre los criterios de normas sobre la clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes" (superintendencia de Sociedades).</p>
<p>Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3)</p>	<p>"Es adecuado que se alinee la NIIF 3 con el Marco Conceptual de 2018 respecto de las definiciones de pasivo, pasivo contingente y activo contingente, ya que este ya está vigente en Colombia" (superintendencia de Sociedades).</p>
<p>Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16)</p>	<p>"Adicionalmente tal como lo establece el párrafo FC 36B de la enmienda a la IAS 16, se espera que afecten principalmente solo a unos pocos sectores industriales, tales como Extractivas (minería) y petroquímicas. En Colombia existen compañías de este sector, por lo que esto resulta muy relevante para los proyectos mineros que se encuentran próximos a entrar en producción" (Omar Benitez).</p> <p>"se observa que la modificación en el reconocimiento y revelación de la venta de activos producidos para efectuar la comprobación generará un costo de transacción para</p>

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 1
	aquellas sociedades que incurrieran en estos costos ya que la aplicación de la política es retroactiva" (superintendencia de Sociedades).
Contratos Onerosos– Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37)	<p>"Esta enmienda a la IAS 37 puede tener un mayor efecto para las empresas que actualmente utilizan el enfoque de "costo incremental", ya que potencialmente requerirán reconocer provisiones más grandes para contratos onerosos. En cambio, para las empresas que actualmente utilizan el enfoque de "costo total" es menos probable que tengan un impacto relevante por las enmiendas a la IAS 37" (Omar Benitez).</p> <p>"Al respecto, las entidades consideran que las modificaciones a la NIC 37, no presentan requerimientos inapropiados. Al contrario, se percibe que esta enmienda contiene aspectos importantes que facilitan la identificación de los costos de cumplimiento de un contrato con el fin de evaluar si este es o no oneroso, lo cual es útil y adecuado" (Asobancaria).</p> <p>"Se considera adecuado que la norma defina los costos del cumplimiento de un contrato debido a que es una de las principales variables para determinar si un contrato es oneroso; esto disminuye la discrecionalidad en la aplicación de la norma" (superintendencia de Sociedades).</p>
Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020	<p>"Al respecto, las entidades consideran que la aplicación de esta enmienda no es ineficaz o inapropiada en Colombia. Adicionalmente, presentan los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La enmienda de la NIIF 1 permite ampliar la exención a diferencias en conversión acumuladas dado que permite elegir entre el efecto reconocido por la filial o de la casa matriz.</li> <li>• La modificación de la NIIF 9 es apropiada dado que define las condiciones que se deben tener en cuenta en una permuta de pasivos financieros, en el que se contemple dejar el pasivo original o crear un pasivo nuevo. Así mismo, se establece el cálculo de las comisiones pagadas o recibidas para el prestatario y el prestamista. Además, aclara la aplicación de las comisiones a considerar en la prueba del "10 por cien" para el reconocimiento contable de modificaciones o intercambios de pasivos financieros, dado que define que para las comisiones netas se deberán incluir solo las comisiones pagadas y recibidas entre el prestatario y el prestamista.</li> <li>• La modificación de la NIC 41 es apropiada pues permite incluir en la medición de los flujos por impuestos el cálculo de los activos biológicos, mientras que la anterior norma no lo permitía" (Asobancaria).</li> </ul> <p>"En Colombia esto puede ser una opción de medición para las sociedades que cambien a grupo 1 por primera vez a partir de la fecha de la fecha de aplicación obligatoria de esta enmienda en Colombia" (superintendencia de Sociedades).</p>
Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4)	"Esta ampliación mantiene el alineamiento entre la fecha de caducidad de la exención temporal y la fecha de vigencia de la IFRS 17 que sustituye la IFRS 4. Es de recordar que, en junio de 2020, el Consejo retrasó la fecha de vigencia de la IFRS 17 por dos años a los periodos anuales que

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 1
	<p>comiencen a partir del 1 de enero de 2023. (párrafo FC277A)" (Omar Benitez).</p> <p>"Al respecto, las entidades consideran que esta modificación permite aplicar los requerimientos de la NIC 39 y NIIF 9 antes de la entrada en vigencia de la NIIF 17 que sustituye la NIIF 4, por ende, no identifican disposiciones contenidas en dicha modificación que incluyan requerimientos que puedan resultar ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia.</p> <p>Así mismo, es importante considerar la fecha de entrada en vigencia de la NIIF 17 en Colombia, con el fin de tener habilitada la excepción a la NIC 39 y NIIF 9 durante el año en que se emita el decreto que establece el marco normativo aplicable, pues si se determina una fecha posterior podrían generarse vacíos para la aplicación local" (Asobancaria).</p> <p>"Es importante considerar para el caso colombiano la fecha de aplicación de la NIIF 17, a fin de tener habilitada la excepción a la NIC 39 y NIIF 9 durante el año en que se emita el decreto que establece el marco normativo aplicable, dado que una fecha posterior ocasiona vacíos para la aplicación local" (Davivienda).</p>

De manera generalizada, los comentarios recibidos indican que no identifican requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia.

El Comité Técnico del Sector Financiero recomendó "que se evalúe la incorporación de la Parte B y Parte C de las NIIF, como parte de los anexos que acompañan el marco técnico normativo en Colombia, con las consideraciones y aclaraciones que se estimen pertinentes con base en el marco legal aplicable en Colombia, teniendo en cuenta que los ejemplos ilustrativos y fundamentos de conclusión, si bien no forman parte de las normas son relevantes y de utilidad para las partes interesadas ya que son documentos complementarios a las NIIF".

Para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "las propuestas de modificación a las NIIF contenidas en el documento no resultan ineficaces o inapropiadas y no contravienen las disposiciones legales. Lo anterior teniendo en cuenta la regulación que para efectos fiscales hacen los artículos 261 y 286 del E.T. en cuanto al efecto de los Ajustes de medición a valor razonable de las operaciones de cobertura y de derivados tanto en el pasivo como en el patrimonio, así como las disposiciones contenidas en el artículo 33 del E.T. para los ingresos y gastos por mediciones a valor razonables de los instrumentos financieros derivados".

## 26. Análisis y evaluación del CTCP

Las enmiendas a la NIIF 1 sobre subsidiarias que adoptan por primera vez las NIIF, a la NIIF 3 sobre alineación con el marco conceptual, a la NIIF 4 sobre una exención temporal en la aplicación de la NIIF 9, a la NIIF 9 sobre comisiones en la prueba del 10%, a las enmiendas sobre reformas de la tasa de interés de referencia fase 1 y 2, a la NIC 1 sobre clasificaciones de pasivos como corrientes o no corrientes, a la NIC 16 sobre productos obtenidos antes del uso previsto, a la NIC 37 sobre costos de cumplimiento

de un contrato oneroso, y a la NIC 41 sobre alineación con la NIIF 13, publicadas por IASB por el periodo 2019 - 2020, representan una mejor claridad de las normas frente a transacciones presentadas por las entidades que aplican dichas normas.

Por todo lo anterior, y por los comentarios recibidos, el CTCP ha concluido que no existen, disposiciones contenidas en la enmienda, que incluyan requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia; por consiguiente, recomendamos la actualización de la NIIF 1, 3, 4, 7, 9 y 16, junto con las NIC 1, 16, 37, 39 y 41, dada su relevancia en la preparación y presentación de los estados financieros de propósito general para entidades pertenecientes al grupo 1.

Aplicar las enmiendas en Colombia, ayudaría a eliminar las diferencias entre la información financiera de propósito general publicada en Colombia por parte de entidades que aplican el marco técnico de información financiera del Grupo 1 (NIIF Plenas) frente a los requisitos exigidos a nivel internacional.

**Pregunta 2 ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, por parte de las entidades colombianas?**

27. Comentarios recibidos

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 2
Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7) Fase 1	De forma generalizada los comentarios recibidos no han considerado la necesidad de alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas por parte de las entidades colombianas.
Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIC 39 y NIIF 7, 4, 16 y 9) Fase 2	De forma generalizada los comentarios recibidos no han considerado la necesidad de alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas por parte de las entidades colombianas.  <i>"Esta Superintendencia no considera exceptuar ninguna modificación a la Normas propuestas, antes bien es importante que el hecho de no considerar las mejoras y modificaciones aprobados por el IASB pondría a Colombia en disparidad de criterios con los países que sí actualizan su normatividad de acuerdo con esas modificaciones" (Superintendencia Financiera).</i>
Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1)	De forma generalizada los comentarios recibidos no han considerado la necesidad de alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas por parte de las entidades colombianas.
Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3)	De forma generalizada los comentarios recibidos no han considerado la necesidad de alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas por parte de las entidades colombianas.  <i>"Sobre el particular, las entidades no identifican que deba existir alguna excepción referente a la aplicación de esta norma, debido a que desde el 01 de enero de 2020 empezó a</i>

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 2
	<i>regir el Nuevo Marco Conceptual emitido en el 2018, por lo tanto, esta modificación permitirá la alineación de la NIIF 3 con las referencias a este Nuevo Marco” (Asobancaria).</i>
Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16)	De forma generalizada los comentarios recibidos no han considerado la necesidad de alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas por parte de las entidades colombianas.  <i>“Esta enmienda permite la adopción anticipada de manera voluntaria o la adopción obligatoria en el año 2022, con efecto retroactivo de años anteriores con impacto en el patrimonio. Es importante que en Colombia se realice la adopción como lo establece el IASB, en su párrafo 80D, evitando diferencias entre las NIIF plenas y las NIIF en Colombia” (Ecopetrol).</i>
Contratos Onerosos–Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37)	De forma generalizada los comentarios recibidos no han considerado la necesidad de alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas por parte de las entidades colombianas.
Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020	De forma generalizada los comentarios recibidos no han considerado la necesidad de alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas por parte de las entidades colombianas.
Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4)	De forma generalizada los comentarios recibidos no han considerado la necesidad de alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas por parte de las entidades colombianas.  <i>“Sobre el particular, las entidades consideran importante que la normatividad colombiana permita ampliar la exención hasta que entre en aplicación la NIIF 4 en nuestro país” (Asobancaria y Davivienda).</i>

El Comité Técnico del Sector Financiero considera *“que no son requeridas excepciones a las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas en los numerales 1 al 7 en la página 1, dado que, en concordancia con la respuesta a la pregunta No 1, resultan apropiadas para su aplicación en Colombia y su adopción en Colombia, sin excepciones al considerar que no son requeridas, contribuye a buscar la alineación plena del marco técnico normativo para el Grupo 1 con las NIIF vigentes a nivel internacional”.*

Para la Superintendencia de la economía Solidaria *“consideramos que ninguna de las disposiciones contenidas en las enmiendas o modificaciones incluyen requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia, ni tampoco podrían ir en contra de alguna disposición legal conocida. De igual forma, consideramos que no es necesario aplicar ninguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones propuestas”.*

## 28. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, no se considera



necesaria ninguna excepción a lo contemplado en las modificaciones propuestas para las NIIF 1, 3, 4, 7, 9 y 16, junto con las NIC 1, 16, 37, 39 y 41, por ello recomendamos que se acoja dicha modificación y que se actualice el texto de dichas normas incorporadas en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, y que aplican en Colombia las entidades pertenecientes al Grupo 1.

De acuerdo con lo anterior, y dado el impacto y relevancia para las entidades que aplican dichas normas en la preparación y presentación de los estados financieros de propósito general, se hace necesario acogen sin exenciones o excepciones las enmiendas propuestas por el emisor internacional.

**Pregunta 3 ¿Usted considera que lo establecido en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?**

29. Comentarios recibidos

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 3
Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7) Fase 1	De manera generalizada los comentarios recibidos consideran que la enmiendas no tiene algún efecto adverso en contra de alguna disposición legal colombiana.
Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIC 39 y NIIF 7, 4, 16 y 9) Fase 2	De manera generalizada los comentarios recibidos consideran que la enmiendas no tiene algún efecto adverso en contra de alguna disposición legal colombiana.  <i>"Esta Superintendencia considera que las modificaciones propuestas a las normas en principio, no va en contra de ninguna disposición colombiana, en razón a que la enmienda considera modificaciones que deben ser aplicadas en la medida que cambien las condiciones de los flujos de efectivo contractuales basadas en la tasa de interés de referencia, debido que existe la posibilidad que algunos contratos relacionados con activos y pasivos financieros se encuentran vinculados a una tasa de referencia IBOR, y en el año 2021 podría modificarse usando una tasa de interés a un día libres de riesgo (RFR), y ello requiere que para efectos contables sean incorporados a nuestro país las dos normas emitidas por IASB (en septiembre de 2019 y agosto de 2020) respecto de la reforma a la tasa de interés de referencia" (Superintendencia Financiera).</i>
Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1)	De manera generalizada los comentarios recibidos consideran que la enmiendas no tiene algún efecto adverso en contra de alguna disposición legal colombiana.
Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3)	De manera generalizada los comentarios recibidos consideran que la enmiendas no tiene algún efecto adverso en contra de alguna disposición legal colombiana.

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 3
Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16)	De manera generalizada los comentarios recibidos consideran que la enmiendas no tiene algún efecto adverso en contra de alguna disposición legal colombiana.
Contratos Onerosos-Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37)	De manera generalizada los comentarios recibidos consideran que la enmiendas no tiene algún efecto adverso en contra de alguna disposición legal colombiana.
Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020	De manera generalizada los comentarios recibidos consideran que la enmiendas no tiene algún efecto adverso en contra de alguna disposición legal colombiana.
Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4)	De manera generalizada los comentarios recibidos consideran que la enmiendas no tiene algún efecto adverso en contra de alguna disposición legal colombiana.

El Comité Técnico del Sector Financiero *“considera que las disposiciones contenidas en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas, descritas en los numerales 1 al 7 en la página 1, no irían en contra de alguna disposición legal colombiana, desde el punto de vista contable; sin embargo, considera pertinente que esta evaluación sea llevada a cabo desde un punto de vista legal en un sentido más amplio”*.

Para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales *“no se advierten efectos fiscales por la aplicación de las modificaciones descritas en los estados financieros que se emitan para los períodos que inicien a partir de la fecha de expedición del decreto”*.

### 30. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, este consejo ha concluido que ninguna de las disposiciones contenidas en las modificaciones propuestas en las NIIF 1, 3, 4, 7, 9 y 16, junto con las NIC 1, 16, 37, 39 y 41, iría en contra de alguna disposición legal colombiana.

En el ámbito tributario, dada la independencia entre las normas fiscales y las normas contables descritas en el artículo 4 de la ley 1314 de 2009, los impactos de las NIIF en temas tributarios se encuentran supeditado a las normas del estatuto Tributario para efectos fiscales.

De acuerdo con lo anterior, el CTCP recomienda la incorporación en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015 de las enmiendas realizadas en las NIIF 1, 3, 4, 7, 9 y 16, junto con las NIC 1, 16, 37, 39 y 41.

**Pregunta 4 ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, se realicen a partir de la fecha descritas en el párrafo cuatro de los antecedentes?**

### 31. Comentarios recibidos

Documento de Sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IASB por el periodo 2019 - 2020 y la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2.

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 4
<p>Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7) Fase 1</p>	<p>De manera generalizada consideran adecuado que la enmienda sea aplicable sobre estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada.</p> <p><i>“La mayoría de las entidades se encuentran de acuerdo con que la aplicación de modificación a la NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7 se realice a partir del 01 de enero de 2022, dado que: (i) brinda la posibilidad de que las entidades se preparen anticipadamente para iniciar su aplicación; y (ii) proporciona un margen apropiado para la adecuación correcta de las coberturas mientras esté presente la reforma a las tasas de interés de referencia. No obstante, esta modificación solo corresponde a la fase 1 del proyecto que aplica internacionalmente desde 01 de enero de 2020, por lo cual, es importante la incorporación de la fase 2. Por otro lado, algunas entidades manifiestan no estar de acuerdo con esta enmienda, pues consideran pertinente conocer la fecha recomendada por parte del CTCP para la aplicación de las enmiendas a la NIIF 9 que proporcionan excepciones temporales a la aplicación de los requisitos específicos de contabilidad de coberturas a aquellas que se ven directamente afectadas por la reforma a la LIBOR y otras tasas de oferta interbancarias (fase I). En este sentido, estas enmiendas deberían haber sido aplicadas a partir del 01 de enero de 2020” (Asobancaria).</i></p> <p><i>“Consideramos pertinente dejar saber sobre la fecha recomendada por parte del CTCP que las enmiendas de la NIIF 9 que proporcionan excepciones temporales a la aplicación de requisitos específicos de contabilidad de cobertura a las relaciones de cobertura que se ven directamente afectadas por la reforma a la LIBOR y otras tasas de oferta interbancarias (fase I), corresponden aplicaciones que bajo el marco normativo del IASB deberían haber sido aplicadas a partir del 01 de enero de 2020” (Bancolombia).</i></p> <p><i>“esta modificación solo corresponde a la fase 1 del proyecto aplica internacionalmente el 01 de enero de 2020 y es importante su incorporación de la fase 2 a este proyecto” (Davivienda).</i></p> <p><i>“La fecha de aplicación que el IASB menciona en la enmienda es el 1° de enero del 2020 y no la fecha expuesta en el párrafo 4 de los antecedentes del documento del CTCP (01/01/2022 con aplicación anticipada). Sugerimos modificarla, para evitar diferencias las Normas emitidas por el IASB y las adoptadas en Colombia” (Ecopetrol).</i></p>
<p>Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIC 39 y NIIF 7, 4, 16 y 9) Fase 2</p>	<p>De manera generalizada consideran adecuado que la enmienda sea aplicable sobre estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada.</p> <p><i>“Esta Superintendencia considera que la aplicación a la modificación de las normas descritas se realice a partir de la expedición y publicación del Decreto y que sea aplicable a partir de estados financieros que inicien posteriormente a su expedición permitiendo su aplicación anticipada, cuando sea al caso. En razón que la enmienda</i></p>

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 4
	<i>considera modificaciones que deben ser aplicadas en la medida que cambien las condiciones de los flujos de efectivo contractuales basadas en la tasa de interés de referencia” (Superintendencia Financiera).</i>
Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1)	De manera generalizada consideran adecuado que la enmienda sea aplicable sobre estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2023.  <i>“Al respecto, las entidades están de acuerdo con que las modificaciones de la NIC 1 son efectivas para los periodos anuales que comienzan a partir del 01 de enero de 2023, pues permite a las entidades prepararse para su implementación a nivel tecnológico y otros aspectos que se consideren necesarios para su aplicación” (Asobancaria).</i>  <i>“queremos sugerir que el artículo 4 del aparte “Antecedentes” del documento de discusión, debería considerar hacer referencia a que las modificaciones deben aplicarse retrospectivamente de conformidad con la NIC 8 en el momento de adopción” (Bancolombia).</i>
Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3)	De manera generalizada consideran adecuado que la enmienda sea aplicable sobre estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022.  <i>“Las entidades consideran que las modificaciones de la NIIF 3 son efectivas para los periodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2022. Sin embargo, cabe aclarar que según el requerimiento del Consejo del IASB se permite la aplicación anticipada si al mismo tiempo o antes la entidad también aplica todas las modificaciones realizadas por las Enmiendas a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF, emitidas en marzo de 2018” (Asobancaria y Bancolombia).</i>
Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16)	De manera generalizada consideran adecuado que la enmienda sea aplicable sobre estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022.  <i>“Es importante aclarar si la aplicación anticipada de la enmienda en Colombia es tal cual lo menciona el IASB o a partir de la publicación del decreto” (Ecopetrol).</i>
Contratos Onerosos– Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37)	De manera generalizada consideran adecuado que la enmienda sea aplicable sobre estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022.  <i>“algunas entidades consideran que esta enmienda puede ser aplicada directamente a partir del 1 de enero de 2021, toda vez que la enmienda solo adiciona la definición de Costo del Cumplimiento de un Contrato” (Asobancaria).</i>
Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020	De manera generalizada consideran adecuado que la enmienda sea aplicable sobre estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022.
Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9	De manera generalizada consideran adecuado que la enmienda sea aplicable sobre estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022.

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 4
(modificaciones a la NIIF 4)	"es importante que la normatividad colombiana permita ampliar la exención hasta que entre en aplicación la NIIF 4" (Asobancaria y Davivienda).

El Comité Técnico del Sector Financiero está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas, descritas en los numerales 1 al 7 en la página 1, se realicen a partir de las fechas descritas en el párrafo 4 de los antecedentes; sin embargo, somete a consideración del CTCP los siguientes comentarios:

1. *"Dado que la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia es vigente a nivel internacional a partir del 1 de enero de 2020 y que su aplicación en Colombia sería a partir del 1 de enero de 2022, si bien se tendría la opción de aplicación anticipada, sería conveniente que, para nuevas enmiendas o modificaciones del IASB posteriores a las incluidas en el presente documento a discusión pública, en lo posible, las fechas de aplicación en Colombia coincidan con las fechas de aplicación internacional, para mantener la alineación con las fechas de vigencia de las versiones de las NIIF aplicables en Colombia y a nivel internacional.*
2. *Considerando que se encuentra disponible la versión en Español de las modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16 de Agosto de 2020 relacionadas con la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia-Fase 2, aplicable a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2021, permitiendo su aplicación anticipada, y con el ánimo de contribuir a la alineación indicada en el comentario anterior, recomendamos que se pueda adelantar el debido proceso para la incorporación en Colombia de dichas modificaciones a las NIIF".*

### 32. **Análisis y evaluación del CTCP**

Dentro de las modificaciones sugeridas al anexo 1 del DUR 2420 de 2015 respecto de las enmiendas a las NIIF 1, 3, 4, 7, 9 y 16, junto con las NIC 1, 16, 37, 39 y 41, se sugiere lo siguiente:

- Modificación del anexo 1 del DUR 2420 de 2015 relacionado con las NIIF 1, 3, 4, 7, 9 y 16, junto con las NIC 1, 16, 37, 39 y 41;
- Realizar algunas correcciones editoriales producto de las revisiones en la traducción de la norma en español, lo que no implica una modificación sustancial en la misma;

El artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 establece que las normas *"expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente"*, en caso de acoger dicho plazo la modificación propuesta entraría en vigencia a partir del primero de enero del año 2023.

Debido que los cambios sugeridos para las enmiendas a la NIIF 1 sobre subsidiarias que adoptan por primera vez las NIIF, a la NIIF 3 sobre alineación con el marco conceptual, a la NIIF 4 sobre una exención temporal en la aplicación de la NIIF 9, a la NIIF 9 sobre comisiones en la prueba del 10%, a las enmiendas sobre reformas de la tasa de interés de referencia fase 1 y 2, a la NIC 1 sobre clasificaciones de pasivos como corrientes o no corrientes, a la NIC 16 sobre productos obtenidos antes del uso previsto, a la NIC 37 sobre costos de cumplimiento de un contrato oneroso, y a la NIC

41 sobre alineación con la NIIF 13, publicadas por IASB por el periodo 2019 - 2020, son relevantes para ser aplicadas en los estados financieros de las entidades que aplican las NIIF plenas, de acuerdo con lo siguiente:

Norma	Propuesta sobre fecha de aplicación
<p><b>Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7).</b></p>	<p><b>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IASB</b> La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2020 y se permite su aplicación anticipada<sup>29</sup>.</p> <p><b>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP</b> El CTCP recomienda que la enmienda se aplique a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada.</p> <p><b>Razones de lo anterior</b> La enmienda tiene un impacto importante en la entidad donde tengan créditos pactados en tasas de interés que utilicen tasas de interés de referencia, debido que se generan excepciones temporales a la aplicación de los requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas.</p> <p>Teniendo en cuenta que varias entidades han mencionado que durante el periodo 2021 algunos de sus préstamos podrían sufrir cambios en los índices de referencia, es necesario permitir su aplicación anticipada para que puedan reconocer el efecto del cambio.</p>
<p><b>Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1).</b></p>	<p><b>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IASB</b> La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2023<sup>30</sup> y se permite su aplicación anticipada.</p> <p><b>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP</b> No se sugiere modificar la fecha de aplicación. El CTCP recomienda, que la enmienda se aplique a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada</p>
<p><b>Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3)</b></p>	<p><b>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IASB</b> La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.</p> <p><b>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP</b> El CTCP recomienda que la enmienda se aplique a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada.</p> <p><b>Razones de lo anterior</b> Algunas entidades que aplican las NIIF plenas en Colombia podrían adquirir negocios, y las modificaciones respecto de la NIIF 3, aclaran el reconocimiento de pasivos contingentes y pasivos por provisiones, del mismo modo prohíbe reconocer activos contingentes en la combinación de negocios, por lo que se hace necesario, que puedan utilizar dicha enmienda al momento de usar el método de la adquisición según la NIIF 3.</p>
<p><b>Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto</b></p>	<p><b>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IASB</b> La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.</p> <p><b>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP</b></p>

<sup>29</sup> Ver literal d) del párrafo 7.2.26 de la NIIF 9 y párrafo 108G de NIC 39.

<sup>30</sup> Aunque la versión inicial de la enmienda tenía como fecha de inicio a partir de enero 1 de 2022, posteriormente en julio de 2020, la fecha de aplicación de la enmienda fue aplazada por IASB, a partir de enero 1 de 2023.

Norma	Propuesta sobre fecha de aplicación
<b>(modificaciones a la NIC 16)</b>	<p>El CTCP recomienda que la enmienda se aplique a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada.</p> <p><b>Razones de lo anterior</b> Las entidades pertenecientes al sector de explotación de recursos minerales o hidrocarburos incurren constantemente costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente. Por lo anterior a partir del uso de la enmienda se prohíbe deducir del costo de un elemento de PPYE cualquier ingreso recibido de la venta de ítems producidos mientras la entidad está preparando el activo para su uso previsto (por ejemplo, el ingreso de la venta de muestras producidas al probar una máquina para ver si funciona correctamente), lo que es muy usual en dicho sector.</p>
<b>Contratos Onerosos-Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37)</b>	<p><b>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IASB</b> La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.</p> <p><b>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP</b> El CTCP recomienda que la enmienda se aplique a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada.</p> <p><b>Razones de lo anterior</b> Tras los sucesos que se encuentran ocurriendo en la actualidad, algunas entidades han incrementado el reconocimiento de pasivos por contratos onerosos, lo que hace necesario el uso de la enmienda para aclarar que el costo del cumplimiento de un contrato comprende los costos directamente relacionados con el contrato (los costos de mano de obra directa y materiales, y la asignación de costos relacionados directamente con el contrato) y de esa manera elaborar su política contable cuando dichos contratos onerosos se presenten en una entidad.</p>
<b>Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020.</b>	<p><b>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IASB</b> La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.</p> <p><b>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP</b> El CTCP recomienda que la enmienda se aplique a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada.</p> <p><b>Razones de lo anterior</b> Las mejoras a la NIIF 1 relacionadas con crear una exención en la adopción por primera vez (o por un cambio de grupo) sobre cualquier subsidiaria que adopten la NIIF por primera vez, genera una simplificación de los requisitos relacionados con la adopción de NIIF.</p> <p>La aclaración respecto del tratamiento de las comisiones en la "prueba del 10%" respecto de la baja en cuenta de pasivos financieros, facilita el reconocimiento de una transacción relacionada con un acuerdo de reorganización empresarial, o con un acuerdo contractual para reestructurar activos y pasivos financieros.</p> <p>La claridad respecto del uso de los flujos por impuestos para medir el valor razonable de activos biológicos representa una mejora en su política contable para el elaborador de estados financieros cuando utiliza mediciones de valor razonable relacionadas con técnicas de valoración utilizando el enfoque del ingreso.</p>

Norma	Propuesta sobre fecha de aplicación
<b>Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4)</b>	<p><b>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IASB</b> La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2023.</p> <p><b>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP</b> No se sugiere modificar la fecha de aplicación. El CTCP recomienda, que la enmienda se aplique a partir de enero 1 de 2023.</p>
<b>Reforma de la Tasa de Interés de Referencia - Fase 2. (Modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16)</b>	<p><b>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IASB</b> La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2021 y se permite su aplicación anticipada<sup>31</sup>.</p> <p><b>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP</b> El CTCP recomienda que la enmienda se aplique a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada.</p> <p><b>Razones de lo anterior</b> La enmienda tiene un impacto importante en la entidad donde tengan créditos pactados en tasas de interés que utilicen tasas de interés de referencia, debido que se generan excepciones temporales a la aplicación de los requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas.</p> <p>Teniendo en cuenta que varias entidades han mencionado que durante el periodo 2021 algunos de sus préstamos podrían sufrir cambios en los índices de referencia, es necesario permitir su aplicación anticipada para que puedan reconocer el efecto del cambio.</p>

Por las razones anteriores, el CTCP recomienda que la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7) y la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia - Fase 2 Modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16), se apliquen en Colombia a partir de la fecha de publicación del Decreto permitiendo su aplicación anticipada.

Que las enmiendas y modificaciones relacionadas con Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1) y, Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4), se recomienda que se apliquen en Colombia a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada.

Para las demás enmiendas y modificaciones: a) Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3, b) Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16), c) Contratos Onerosos-Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37) y, d) Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020, se recomienda que se apliquen en Colombia a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada.

<sup>31</sup> Ver literal d) del párrafo 7.2.26 de la NIIF 9 y párrafo 108G de NIC 39.



## **VI. Conclusiones y recomendaciones finales**

Tras la puesta en discusión pública, y la recepción, evaluación y análisis de los comentarios recibidos de la NIIF 1 sobre subsidiarias que adoptan por primera vez las NIIF, a la NIIF 3 sobre alineación con el marco conceptual, a la NIIF 4 sobre una exención temporal en la aplicación de la NIIF 9, a la NIIF 9 sobre comisiones en la prueba del 10%, a las enmiendas sobre reformas de la tasa de interés de referencia fase 1 y 2, a la NIC 1 sobre clasificaciones de pasivos como corrientes o no corrientes, a la NIC 16 sobre productos obtenidos antes del uso previsto, a la NIC 37 sobre costos de cumplimiento de un contrato oneroso, y a la NIC 41 sobre alineación con la NIIF 13, El CTCP recomienda la expedición de un Decreto Reglamentario que modifique el anexo 1 del DUR 2420 de 2015, aplicable para las entidades pertenecientes al grupo 1.

Respecto de la aplicación, el CTCP recomienda que la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7) y la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia – Fase 2 Modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16), se apliquen en Colombia a partir de la fecha de publicación del Decreto permitiendo su aplicación anticipada.

Que las enmiendas y modificaciones relacionadas con Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1) y, Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4), se recomienda que se apliquen en Colombia a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada.

Para las demás enmiendas y modificaciones: a) Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3, b) Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16), c) Contratos Onerosos–Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37) y, d) Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020, se recomienda que se apliquen en Colombia a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada.

Aprobado por:

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
**JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ**

Fecha: 12 de enero de 2021

Proyectó: Leonardo Varón García  
Consejeros Ponentes: Leonardo Varón García  
Aprobado por: Leonardo Varón García / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco Franco / Jesús María Peña Bermudez  
Aprobado en acta No 2 del 2021.